



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2022 -MDMM

Mariano Melgar, 27 SEP 2022

VISTO:

Contrato N°022-2020-MDMM; Contrato N°001-2021-MDMM; Informe N°534-2022-ABASTOS-MDMM, Proveído N°2569-2022-GDeIS-MDMM; Informe N°149-2022-DAANyS-GDeIS-MDMM; Informe N°362-2022-GDeIS-MDMM; Informe N°640-2022-ABASTOS-MDMM, Informe N°528-2022/GPyP/MDMM; Informe N°651-2022-ABASTOS-MDMM; Informe N°414-2022-GDels-MDMM; Dictamen Legal N°348-2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo 1444, establece en el **Artículo 34. Modificaciones al contrato** 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...).**

Que, de igual forma, se tiene como base legal el artículo 157° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación mediante D.S. N° 344-2018-EF. (Vigente desde el 30.01.2019) Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" que señala: Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". 157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...).

Que, con fecha 30.09.2020, se suscribió el Contrato N° 001-2020-MDMM, con la Empresa ALIMENTOS TALU SAC., (debidamente representado por su Representante Legal Abg. Miguel Ángel Pineda Avalos); para el "SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN ENVASE DE 410 GRAMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2022-2021"; por el monto de S/. 469,180.80 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON 80/100 SOLES), y un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de perfeccionado el contrato, y según el cronograma establecido en la cláusula quinta del contrato. Sin embargo, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 182-2021-MDM de fecha 01 de octubre del 2020 se aprobó la modificación de la cláusula quinta del plazo de ejecución.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2021-MDMM de fecha 31 de agosto del 2021, se aprobó la Prestación Adicional al Contrato N° 022-2020-MDMM, "SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN ENVASE DE 410 GRAMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2020-2021" por el monto de S/ 15,312.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES), cuya incidencia es de 3.26% del monto del contrato original. En mérito a lo dispuesto en la resolución citada se emitió la Adenda N° 002.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 305-2021-MDMM de fecha 22 de diciembre del 2021, se aprobó la Prestación Adicional al Contrato N° 022-2020-MDMM, "SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN ENVASE DE 410 GRAMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2020-2021" por el monto de S/ 6,177.60 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), cuya incidencia es de 1.36% del monto del contrato original. En mérito a lo dispuesto en la resolución citada se emitió la Adenda N° 003.

Que, mediante Informe N° 534-2022-ABASTOS-MDMM del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Econ. Milton A. Zenteno del Carpio, de fecha 19 de agosto de 2022; pone en conocimiento que la culminación de la Adenda al contrato N° 02-2020-MDMM y persiste en la necesidad de sugerir elaborar requerimiento con especificaciones técnicas para convocar un procedimiento de selección o en su defecto solicitar adicional.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2022 -MDMM

Así mismo informa que de los dos adicionales realizados al contrato N° 022-2020-MDMM equivalen al 4.58% del monto del contrato, quedando disponible para el adicional sugerido el 20.42% del monto del contrato.

Que, Mediante Informe N° 149-2022-DAANyS-GDeIS-MDMM, de la Asistente Administrativo GDeID- (e) DAANyS, de fecha 22 de agosto de 2022; informa que dicho alimento es para la distribución del mes de setiembre 2022 y quedando pendiente la atención para los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022. Así mismo indica que en consideración de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34°, Sobre Modificaciones al contrato, en el punto 34.3 donde indica que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones parciales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el CAPÍTULO III sobre Modificaciones del Contrato, en el Artículo 157. Sobre Adicional y Reducciones, en el punto 157.1. donde señala que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.", se podría realizar un CONTRATO ADICIONAL del insumo LECHE EVAPORADA ENTERA EN ENVASE DE 410 GRAMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE para la atención mensual de 1481 beneficiarios, ello para los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE 2022 y ENERO 2023, recalcando que dicho contrato no generaría perjuicio económico a la Municipalidad. Y considerando la Directiva N° 008-2018-CG/GTN sobre TRANSFERENCIA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, en su punto 6.2. Transferencia de la gestión administrativa señala que: "El proceso de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la Autoridad saliente como a la Autoridad entrante de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para lo cual dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia, de acuerdo a las disposiciones y plazos establecidos en la Ley N° 30204, Ley N° 30693 y la presente Directiva", y en su punto 7.3 Contenido del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, I. Resumen Ejecutivo se señala lo siguiente: "Proyecciones de la situación económico financiera y social que comprometan la continuidad de los servicios que se prestan para los próximos tres (3) meses de gestión", así también en la Ley N° 30204 Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en su artículo 2 indica que "El proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de FACILITAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO QUE SE PRESTA y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano", por todo ello y siendo que el Programa Vaso de Leche, es un programa que brinda alimentos a población vulnerable (según su normativa) y con el fin de dar continuidad a la entrega de dichos alimentos es que se sugiere se dé inicio al proceso de selección respetivo.

Que, en atención al párrafo precedente, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Informe N° 362-2022-GDeIS-MDMM de fecha 23 de agosto de 2022; informa que para la atención mensual de 1481 beneficiarios para los meses Octubre, noviembre, diciembre 2022 y enero 2023 y de acuerdo a la Directiva N° 008-2018-CG/GTN sobre Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, es que se debe dar inicio al proceso de selección de insumos de Leche Evaporada Entera, en este estado gerencia municipal mediante proveído N° 1434-2022 remite el expediente a la oficina de abastecimientos y servicios generales para su informe técnico.

Por medio del Informe N° 640-2021-ABASTOS-MDMM, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, solicita a la gerencia de planeamiento y presupuesto disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 78,196.00 (Setenta y Ocho mil Ciento Noventa y Seis con 80/100 Soles), correspondiente al abastecimiento de 04 meses de leche evaporada entera para el programa de vaso de leche, a fin de continuar con el trámite del Adicional al contrato N° 022-2020-MDMM.

Que, mediante Informe N° 528-2022-ABASTOS-MDMM de fecha 22 de setiembre de 2022, la gerencia de planeamiento y presupuesto concluye y emite opinión favorable que se otorgue certificación presupuestal por el monto de S/. 58,647.60 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 60/100 SOLES) y se otorgue previsión presupuestal por el monto de S/. 19,549.20 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 20/100 SOLES), para el proceso de selección por adquisición de Leche Evaporada Entera en Envase de 410 gramos para el Programa Vaso de Leche correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Que, mediante informe N° 651-2021-ABASTOS-MDMM de fecha 22 de setiembre de 2022, la oficina de Abastecimientos y Servicios Generales solicita opinión legal sobre el insumo de leche evaporada entera en envase de 410 gramos para el programa de vaso de leche para iniciar con el procedimiento de adicional según normativa vigente.



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2022 -MDMM

Que, mediante informe N° 414-2022-GDeIS-MDMM de 26 de setiembre de 2022, la gerencia de Desarrollo e Inclusión Social Lic. Ivonne Leonor Fuentes Echegaray, solicita la adquisición de leche evaporada entera según siguiente detalle:



| PRODUC | BENEF. | RACION POR BENEF. | COSTO UNITARIO | COSTO TOTAL POR MES | COSTO TOTAL POR 4 MESES |
|---------------------------------|--------|-------------------|----------------|---------------------|-------------------------|
| LECHE EVAPORADA ENTERA (410 GR) | 1481 | 4 TARROS | S/. 3.30 | S/. 19,549.2 | S/. 78,196.80 |

Que, el marco legal ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Que, si bien la ley no prevé, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual viabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de la partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y con ella, la realización del interés público.

Que, de lo referido por la norma, se desprende que es viable el adicional siempre y cuando contenga el informe sustentatoria del área usuaria de la contratación, sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y solo puede darse la prestación adicional hasta el 25% del monto del contrato original, este último debe contar con la asignación presupuestal; en ese orden de ideas, se cuenta con el sustento expuesto en los informes: N° N° 534-2022-ABASTOS-MDMM, 149-2022-DAANYS-GDeIS-MDMM y N° 362-2022-GDeIS-MDMM, asimismo se tiene la previsión presupuestal conforme lo indica la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 528-2022/GPyP/MDMM; por lo tanto, la causal de la adicional se encuentra plenamente configurado es decir cumple con los presupuestos citados en el art. 157; motivo por el cual corresponde otorgar el adicional solicitado.

Que, en este sentido, en conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado, reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, y visto los informes técnicos emitidos por las áreas respectivas, corresponde aprobar el Adicional respecto al Contrato N° 022-2020-MDMM "SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN ENVASE DE 410 GRAMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2020-2021", conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO N° 022-2020-MDMM

| ITEM | Descripción | MONTO ADJUDICADO | Cantidad Adicional | Precio Unitario | Monto Adicional | Porcentaje Adicional |
|------|---|------------------|--------------------|-----------------|-----------------|----------------------|
| 01 | LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO DE 410 GRAMOS | 469,180.80 | 5924 UNID. | S/. 3.30 | 78,196.80 | 16.67% |

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; empero, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativas al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto legislativo N° 1057, Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Pleno Sentencia 979/2021 y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°348-2022-GAJ/MDMM, esta Gerencia dispone lo siguiente:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 224-2022 -MDMM

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional al Contrato N° 022-2020-MDMM, "SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN ENVASE DE 410 GRAMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE AÑO 2020-2021" por el monto de S/ 78,196.80 (SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 80/100 SOLES), cuya incidencia es de 16.67% del monto del contrato original; conforme al siguiente cuadro:

| ITEM | Descripción | MONTO ADJUDICADO | Cantidad Adicional | Precio Unitario | Monto Adicional | Porcentaje Adicional |
|------|---|---------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|-------------------------|
| 01 | LECHE EVAPORADA ENTERA EN TARRO DE 410 GRAMOS marca GLORIA con etiqueta especial del Programa del Vaso de Leche | 469,180.80 | 23696 UNID. | S/. 3.30 | 78,196.80 | 16.67% |

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realizar la Adenda correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la resolución a expedirse a la Empresa ALIMENTOS TALU S.A.C, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abg. Carlos Alfredo Soto Ramos
GERENTE MUNICIPAL

CASR/
EXP.
CC. Interesados
Archivo